

dación de arbitrio provincial por producción de energía eléctrica.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, en nombre y representación de las Sociedades "Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.", "Compañía Eléctrica de Langreo, S. A." y "Electra del Viesgo, S. A." debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en catorce de junio de mil novecientos setenta y seis por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo que mantuvo el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, dictado en la reclamación número R. S. cincuenta y dos-setenta y dos; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dio: guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6908 *ORDEN de 15 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.830/76.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.830/76, seguido por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, promovido por «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.», contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la Orden ministerial de 4 de marzo de 1976, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 10 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que apreciando la causa de inadmisión alegada por el Abogado del Estado en el recurso trescientos cuatro mil ochocientos treinta/setenta y seis, interpuesto a nombre de la Compañía de «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.» (TACEMESA), en que es parte demandada el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Hacienda de cuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis sobre acuerdo de la Delegación del Gobierno en dicha Entidad, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso; sin hacer declaración alguna sobre el fondo de la litis ni pronunciamiento sobre sus costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Pera Verdaguer.—Luis Vacas.—F. Amat.—Dego Espín.—N. G. de Enterria (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado ponente, excelentísimo señor don Diego Espín Cánovas, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de este Tribunal Supremo, de lo que, como Secretario de la misma, certifico.

Madrid veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—José L. García (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Tabacos de Ceuta y Melilla.

6909 *CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Aduanas por la que se hace pública la lista definitiva de los aspirantes que cumplen las condiciones de admisión al curso de capacitación para ser designados Agentes de Aduanas, convocado por Resolución de esta Dirección General, así como la de los excluidos por no cumplirlas.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 46, de fe-

cha 23 de febrero de 1978, páginas 4439 a 4442, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la relación de admitidos, grupo VII, número 26, donde dice: «D. José Luis Hernández Martínez», debe decir: «D. José Luis Hernández-Franch Martínez».

En la misma relación y grupo, número 41, donde dice: «Doña Mercedes Pascua Isidoy», debe decir: «D.ª Mercedes Pascua Iridoy».

MINISTERIO DEL INTERIOR

6910 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se crea la plaza de Vicesecretario del excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, número 1 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la creación de la plaza de Vicesecretario en la plantilla del excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, quedando clasificada en categoría 1.ª, clase 2.ª y con coeficiente 5, la cual podrá proveerse con arreglo a lo establecido en el artículo 82, número 2 del citado texto legal.

Madrid, 17 de febrero de 1978.—El Director general, Joaquín Esteban.

6911 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se crea la plaza de Vicesecretario del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, número 1 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la creación de la plaza de Vicesecretario en la plantilla del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, quedando clasificada en categoría 1.ª, clase 1.ª y coeficiente 5.

Madrid, 17 de febrero de 1978.—El Director general, Joaquín Esteban.

6912 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la calificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Tegueste (Santa Cruz de Tenerife).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y artículo 14.2 del Decreto 687/1975, de 21 de marzo, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Tegueste en categoría 2.ª, clase 6.ª, y coeficiente 4, con efectos de 1 de enero de 1978.

Secretario: Categoría 2.ª, clase 6.ª y coeficiente 4. Madrid, 17 de febrero de 1978.—El Director general, Joaquín Esteban.

6913 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig (Alicante) en categoría 1.ª, clase 4.ª y coeficiente 5 y la Intervención y Depositaria en categoría 3.ª, clase 4.ª y coeficiente 5.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, según han quedado afectados por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig (Alicante) en categoría 1.ª, clase 4.ª y coeficiente 5, y la Intervención y Depositaria en categoría 3.ª, clase 4.ª y coeficiente 5.

Madrid, 17 de febrero de 1978.—El Director general, Joaquín Esteban.